

Oficio N° 224

INFORME PROYECTO DE LEY 56-2009

Antecedente: Boletín N° 6580-01

Santiago, 02 de Septiembre de 2009.

Por Oficio N° A/94/2009, el señor Presidente de la Comisión de Agricultura del H. Senado requirió de esta Corte, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe sobre el proyecto de ley, cuya copia se acompaña, que establece un sistema de incentivos para la sustentabilidad agroambiental de los suelos agropecuarios (Boletín N° 6580-01).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto, en sesión del día 28 de agosto del presente, presidida por el subrogante don Milton Juica Arancibia, y con la asistencia de los Ministros señores Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urrea, Patricio Valdés Aldunate, Pedro Pierry Arrau, señora Sonia Araneda Briones, señores Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, señora Rosa María Maggi Ducommun y el Ministro Suplente señor Julio Torres Allú, acordó informarlo favorablemente, formulando las siguientes observaciones:

**AL SENADOR DON
JAIME NARANJO ORTIZ
PRESIDENTE COMISIÓN DE AGRICULTURA
H. SENADO
VALPARAISO**

El proyecto se originó en mensaje e ingresó a primer trámite constitucional, en el H. Senado, el 30 de junio de 2009, consta de 18 artículos permanentes y un artículo transitorio, de ellos los artículos 13, 14 y 15 tratan de materias relacionadas con la organización y atribuciones de Tribunales de Justicia.

La iniciativa establece un sistema de incentivos que consistirá en una bonificación estatal de los costos netos de las prácticas de manejo, recuperación y mantención de suelos y otras que propendan a desarrollar una actividad agropecuaria agroambientalmente sustentable. Además, se propone bonificar los costos de la asistencia técnica destinada a apoyar la elaboración y ejecución de los planes de manejo que postulen los pequeños productores o productoras agrícolas, sancionando con una multa de hasta el 50% de lo solicitado por concepto de bonificación a quien, con el propósito de acogerse a los incentivos que establece el proyecto, proporcione antecedentes falsos o adulterados o realice cualquier otro acto fraudulento tendiente a obtener indebidamente alguno de los incentivos. Si el infractor hubiere percibido el incentivo, se le aplicará una multa de hasta el 200% del monto recibido.

Se sanciona, también con multa de 50 a 200 unidades tributarias mensuales, al operador acreditado que confeccione un plan de manejo utilizando maliciosamente antecedentes falsos o que elabore un informe técnico sin considerar los resultados de los análisis practicados por un laboratorio acreditado y al que certifique falsamente hechos que constituyan presupuestos para el pago de los incentivos.

Se aplica una multa de doscientas (200) unidades tributarias mensuales al laboratorio acreditado que expidiere un certificado sin haber practicado el examen correspondiente que consigne en él datos distintos a los resultados obtenidos en el análisis practicado. Correspondiéndole al juez de policía local la aplicación de estas multas.

Finalmente, cabe formular las siguientes observaciones:

1.- Las multas establecidas en el proyecto, serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente.

2.- Al ser materias técnicas, debería, quizás, contemplarse obligatoriamente la exigencia de una pericia para la resolución pertinente por parte del juez.

3.- No se señala la como los Juzgados de Policía Local deberán conocer de estas infracciones, ni quien podrá denunciarlas. En tal virtud, puede entenderse que pudiera ser cualquier interesado, que según lo señalado en la ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

4.- En el inciso cuarto del artículo 14, que señala:
“Las multas establecidas en esta ley serán aplicadas por el Juez de Policía Local correspondiente”, no precisa que debe entenderse por tal: el Tribunal correspondiente a la comuna del terreno agropecuario, o bien, el domicilio del infractor, y en el caso de que éste sea un laboratorio, el de su domicilio.

Lo anterior es todo cuanto este Tribunal puede informar en relación al proyecto de ley de la referencia.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Suplente